

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

## A N T E C E D E N T E S

**1. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se aprobó por mayoría de votos el acuerdo número **IMPEPAC/CEE/070/2017** de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete por el cual se aprueba la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas de este órgano comicial; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

En virtud de lo anterior y en atención a lo dispuesto por los artículos 78, fracción XI y 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, aprueba la integración de la Comisión de Quejas.

**2. PERIODO DE PROCESO INTERNO Y PRECAMPAÑA.** Mediante sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del presente año, e l Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/056/2014** aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2017-2018. Precisando en la actividad cuarenta y siete, que el periodo de procesos de selección interna y precampaña de candidatos al cargo de a cargos de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos (Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo. (40 días para Gobernador y 30 días para Diputados y Ayuntamientos); dará inicio el 15 de diciembre de 2017, y respecto al término de conclusión de las mismas será el 11 de febrero de 2018; ello tomando en consideración la resolución INE/CG/386/2017, del Consejo General de Instituto Nacional Electoral, de fecha 28 de agosto de 2017, mediante el cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

**3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2017-2018, en el que se elegirán al Gobernador del Estado, miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

**5. DENUNCIA** EL siete de septiembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, escrito signado por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante suplente acreditado ante este Instituto por infracciones a las disposiciones en materia político-electoral, de quien resulte responsable, mediante la cual denunció la colocación de propaganda electoral a decir del partido denunciante, consistente en la pinta de bardas con el nombre de Rodrigo Goyoso, Presidente del Partido de la Revolución Democrática con letras de color azul y naranja colocando a los costados de dicha leyenda los logotipos de los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, con la obvio y dolosa intención de generar confusión en la ciudadanía del estado de Morelos.

**6. INSPECCIÓN OCULAR.** En virtud de lo anterior, el Secretario Ejecutivo con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, delego dicha atribución al M. en D. Hiram Valencia Martínez Jefe de Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana para realizar funciones de oficialía electoral y poder realizar la inspección en los lugares que refiere el denunciante, atento al presente; en los días seis, siete y nueve de octubre de dos mil diecisiete, se constituyó en los siguientes domicilio referidos. Misma que se inserta en el cuerpo del presente acuerdo.

*"En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con cero minutos, del día 06 de octubre del año 2017, el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad, signado por el Lic. Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; mediante el cual se instruye al suscrito llevar a cabo el desahogo de la INSPECCIÓN OCULAR, con motivo del escrito presentado ante este Órgano Electoral con fecha 26 de septiembre por el ciudadano Gonzalo Gutiérrez Medina en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática.*

*Asimismo el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre de la presente anualidad señalo los siguientes domicilios:*

N°	MUNICIPIO	DIRECCION
1	CUAUTLA	CARR. CUAUTLA - PUEBLA FRENTE A SAMS AUTOPISTA DELANTE DEL MONUMENTO DE MORELOS
2	YECAPIXTLA	ENTRADA PRINCIPAL CARR CUAUTLA - MEXICO
3	AXOCHIAPAN	CARRETERA QUEBRANTADERO-AXOCHIAPAN, BARDA DE PIEDRA LADO ORIENTE, A LAS AFUERAS DE LA LOCALIDAD DE QUEBRANTADERO
4	YAUTEPEC	AREA DE EJERCICIOS CARR YAUTEPEC - OACALCO BARRIO DE IXTLAHUCAN
5	YAUTEPEC	CARR YAUTEPEC - OACALCO FRENTE A LAS OFICINAS DEL PRI
6	TLAQUILTENANGO	BARDA DE PIEDRA ANTES DEL PUENTE EN LA COMUNIDAD DE LA MEZQUITERA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

N°	MUNICIPIO	DIRECCION
7	YAUTEPEC	PARADA PRINCIPAL DE LA RUTA 19 CALLE REFORMA
8	YAUTEPEC	CARR YAUTEPEC - CUERNAVACA LA JOYA
9	TLALTIZAPAN	BARDA DE PIEDRA EN LA ENTRADA DE LA LOCALIDAD DE TICUMAN
10	TEPOZTLAN	30 MTS ANTES DEL CONALEP
11	JANTETELCO	PARED LATERAL PONIENTE DEL PUENTE DEL CRUCERO DE LA LOCALIDAD DE AMAYUCA
12	TLAYACAPAN	CARR TLAYACAPAN - TOTOLAPAN COL SAN ANDRES
13	PUENTE DE IXTLA	BARDA DE PIEDRA EN LA ENTRADA DE LA LOCALIDAD DE TILZAPOTLA
14	CUAUTLA	CARR CUAUTLA - PUEBLA IZUCAR PLAZA DE LOS ATRIOS
15	YAUTEPEC	CARR SAN CARLOS - ITZAMATITLAN ATRÁS DE CASAS GEO ARCO ANTIGUO
16	YAUTEPEC	ENTRADA A TLALTIZAPAN COL. HIDALGO
17	TEPOZTLAN	CARR YAUTEPEC - TEPOZTLAN 200 MTS ANTES DEL CONALEP
18	YAUTEPEC	BOULEVARD LA PERSEVERANCIA
19	YAUTEPEC	YAUTEPEC - CAMINO VIEJO ENTRADA PRINCIPAL DEL TIANGUIS
20	JOJUTLA	CALLE LAZARO CARDENAS A 50 MTS DE LA UNIDAD DEPORTIVA LA PERSEVERANCIA
21	COATLAN DEL RIO	CANCHA DE USOS MULTIPLEN EN EL CRUCERO DE LA COMUNIDAD DE MICHAPA
22	YAUTEPEC	CARR YAUTEPEC CUAUTLA A LA ENTRADA DEL HOSPITAL COCOYOC
23	TEPOZTLAN	CARR YAUTEPEC TEPOZTLAN COL HUILOTEPEC DELANTE DE SANTIAGO TEPETLAPA
24	YAUTEPEC	CARR YAUTEPEC TLALTIZAPAN COL HIDALGO 500 MTS DELANTE DE SAN ISIDRO
25	CUAUTLA	AUTOPISTA YAUTEPEC - CUAUTLA COL TEHUIXCLERA
26	CUAUTLA	CARR YAUTEPEC - CUAUTLA 500 MTS ANTES DE PLAZA ATRIOS
27	YAUTEPEC	CARR YAUTEPEC - CUAUTLA AUTOPISTA ABAJO DEL PUENTE COL TEHUIXCLERA
28	CUAUTLA	CARR YAUTEPEC - CUAUTLA COL TEHUIXCLERA 500 MTS ANTES DE PLAZA LOS ATRIOS
29	YAUTEPEC	CARR YAUTEPEC - OACALCO A LA MITAD DE LA CARR NUEVA
30	YAUTEPEC	CARR YAUTEPEC - CUERNAVACA CAÑON DE LOBOS PASANDO GAS MORELOS
31	YAUTEPEC	CARR YAUTEPEC - CUERNAVACA JUNTO A GAS DE MORELOS
32	YAUTEPEC	OACALCO ATRÁS DE LA COMEX CARR YAUTEPEC TLAYACAPAN
33	TOTOLAPAN	200 MTS ANTES DE LA GASOLINERA

9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

N°	MUNICIPIO	DIRECCION
34	TOTOLAPAN	200 MTS DESPUES DE LA ENTRADA A NEPOPOALCO
35	TOTOLAPAN	ENTRADA PRINCIPAL CARR TLAYACAPAN- ATLATLAHUCAN
36	YAUTEPEC	LIENZO CHARRO YAUTEPEC FRENTE A EL PRECIO
37	YAUTEPEC	CARR CUERNAVACA YAUTEPEC CAÑON DE LOBOS CERCA DE GAS MORELOS
38	AMACUZAC	BARDA PERIMETRAL DE LA AYUDANTIA DE LA LOCALIDAD DE CAZAHUATLAN
39	CUERNAVACA	PARED LATERAL DEL PUENTE DEL PASO EXPRESS A LA ALTURA DEL CENTRO COMERCIAL "GALERIAS"
40	TEPALcingo	BARDA ENTRADA A LA COMUNIDAD DE IXTLILCO EL GRANDE

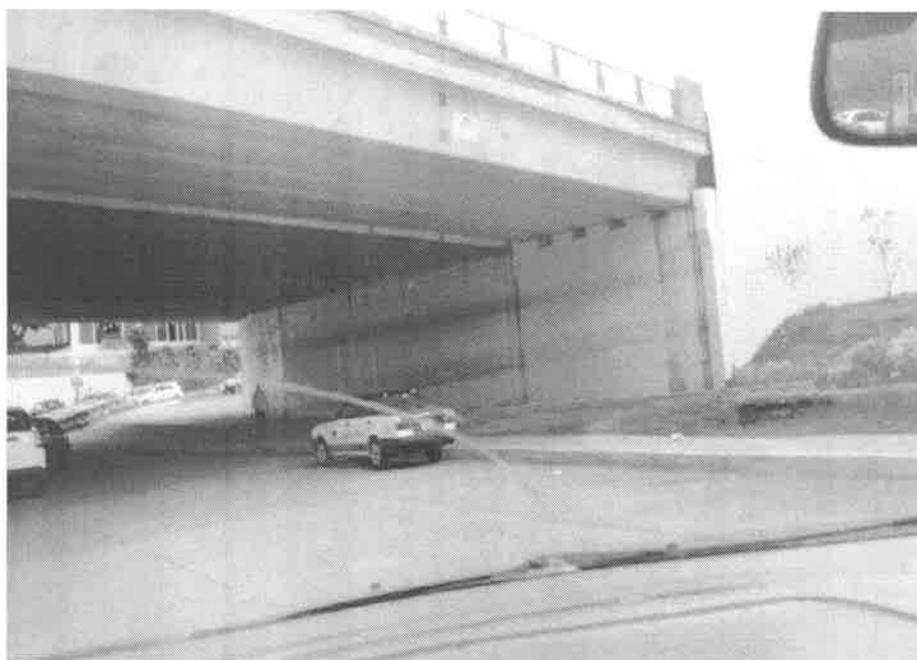
*Acto continuo, el suscrito procedo al desahogo del reconocimiento o inspección ocular de los domicilios que refiere el promovente en su escrito inicial por lo anterior se llevó a cabo la distribución de los domicilios a inspeccionar en rutas de cinco municipios por lo que siendo las nueve horas con veinte minutos del día 06 de octubre de la presente anualidad, el suscrito me constituí en el domicilio ubicado en la carretera México-Acapulco en la Colonia Tulipanes a la altura del Centro Comercial Plaza Galerías frente al puente del paso exprés, domicilio que el quejoso menciona en su escrito de fecha 26 de septiembre y que se encuentra identificado con el número 39 de la lista remitida por el quejoso en el escrito referido en líneas anteriores, y que define como Pared Lateral del puente del Paso Express a la Altura del Centro Comercial "Galerías" por lo que acto seguido el suscrito me dirigí a verificar si se encontraba pintada la propaganda que refiere el quejoso en su escrito inicial, por lo anterior el suscrito verifique en los cuatro costados del citado puente sin encontrar ninguna propaganda con las características que el quejoso refiere en sus escritos de mérito, por lo que se anexan imágenes del domicilio inspeccionado.*

IMAGEN 1



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 2



Una vez realizada la inspección en el punto descrito en los párrafos anteriores el suscrito me dirigí al Municipio de Yautepec, Morelos con la finalidad de llevar a cabo la inspección en diversos domicilios proporcionados por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre de la presente anualidad, por lo anterior se llevaron a cabo las inspecciones de los domicilios tomando como referencia las colonias más cercanas a la zona conurbada por lo anterior siendo las diez con diez minutos del seis de octubre, el suscrito me constituí en el domicilio ubicado en la carretera Cuernavaca-Cuautla, en la colonia la Joya a la altura de la entrada del Cañón de Lobos en la colindancia entre los municipios de Jiutepec y Yautepec, toda vez que el quejoso señaló en su escrito con el número 8 e identificado como Carr. Yautepec-Cuernavaca La Joya que había propaganda en la carretera Yautepec-Cuernavaca en la Joya por lo que al estar constituido en el domicilio antes mencionado el suscrito me di a la tarea de inspeccionar en ambos lados de la carretera en busca de alguna propaganda con las características mencionadas por el quejoso por lo que se hace constar que en ambos lados de la carretera se encontró propaganda consistente en pintas que contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color azul oscuro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo así como el Logotipo del partido de la Revolución Democrática y la leyenda "Puertas Abiertas" por lo que se anexan las impresiones descritas a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

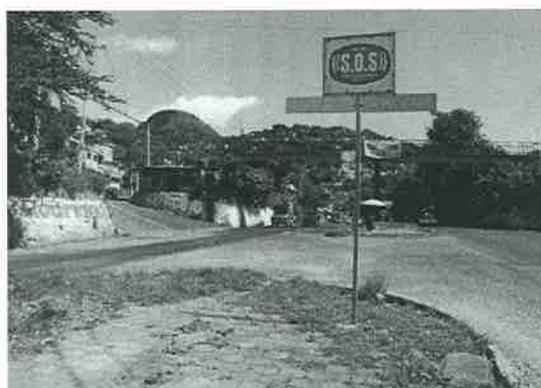
IMAGEN 3



IMAGEN 4



IMAGEN 5



Por otra parte en la misma dirección pero con sentido de Cuernavaca

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

hacia Yautepec también se encontraron pintas que contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color azul oscuro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo así como el Logotipo del partido de la Revolución Democrática y la leyenda "Puertas Abiertas" por lo que se anexan a continuación imágenes capturadas en el domicilio mencionado.

IMAGEN 6



IMAGEN 7



Una vez corroborada la dirección correspondiente a la colonia la Joya el suscrito me constituí siendo las diez horas con treinta minutos del día seis de octubre de la presente anualidad en el domicilio ubicado en la carretera Cuernavaca-Yautepec pasando gas Morelos a 100 metros de carrocerías Israel identificándolas con los domicilios que refiere el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre, por lo que se identifican en la lista referida con los numerales treinta, treinta y uno y treinta y siete, asimismo el quejoso los describe con los domicilios de "Carretera

9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

Yautepec-Cuernavaca Cañón de Lobos pasando Gas Morelos”, “Carretera Yautepec-Cuernavaca Cañón de Lobos a un lado de Gas Morelos ” y ;“Carretera Cuernavaca-Yautepec Cañón de Lobos cerca de Gas Morelos por lo anterior y una vez que me encuentro en el lugar indicado por los referencias del quejoso el suscrito hago constar que realizando la inspección de la periferia se localizaron cuatro pintas por ambos lados del Cañón de Lobos, que se encuentran cubiertas por hierba bastante crecida,, las cuales contienen el nombre de “Rodrigo” con letras en color azul oscuro y la palabra “Gayosso” con letras en color amarillo, por lo que se incluyen impresiones fotográficas de las pintas citadas.

IMAGEN 8

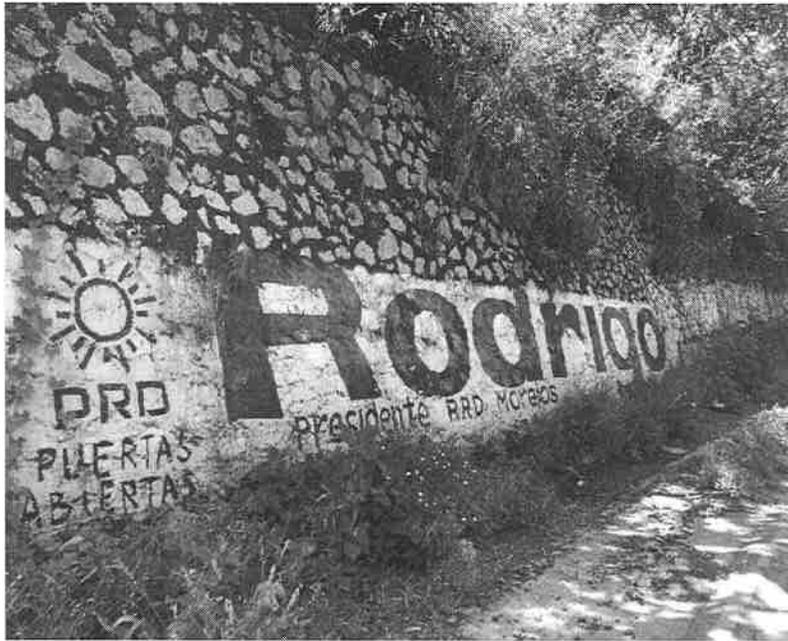


IMAGEN 9



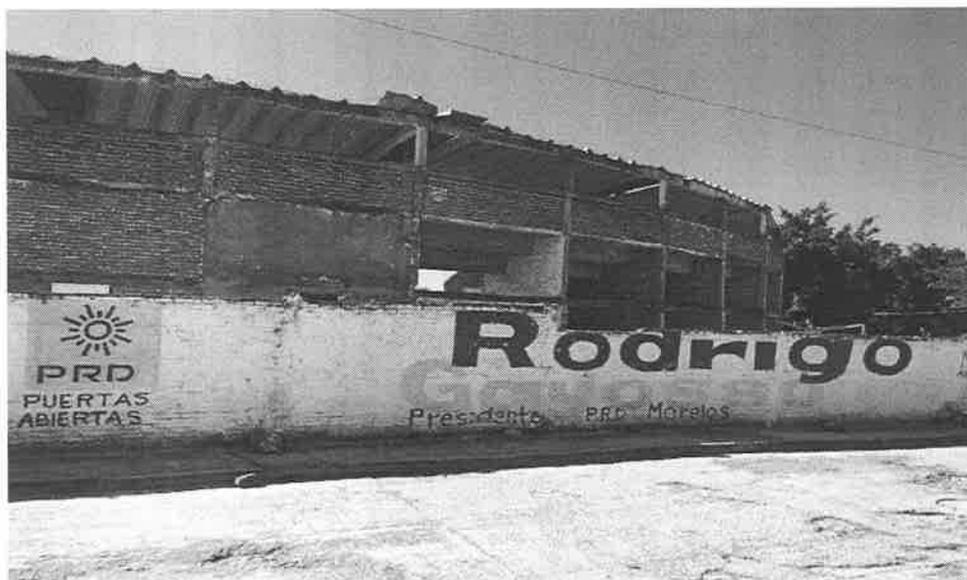
ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 10



Posteriormente el suscrito con el objeto de continuar con la presente diligencia, me dirigí al siguiente punto por lo que circulando sobre el Paseo Tlahuica en Yautepec, Morelos, con el objeto de ubicar el Domicilio de "Lienzo Charro Yautepec frente a el Precio" descrito en la lista del quejoso con el numero 36 por lo que el suscrito ubicándome en la calle. Víctor M. Guerrero, de la Colonia Otilio Montaña de Yautepec, Morelos siendo las once horas con cincuenta minutos tuve a la vista el Lienzo Charro de Yautepec, en el cual en la barda perimetral se pueden observar pintas que contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color negro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del partido de la Revolución Democrática y la leyenda "Puertas Abiertas", por lo que se incluyen impresiones fotográficas de las pintas citadas.

IMAGEN 11



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 12



Posteriormente continuando con la presente inspección en el municipio de Yautepac, Morelos el suscrito me dirigí al domicilio que refiere el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre el cual identifica con el número 7 y se describe como la "parada principal de la ruta 19 en la calle Reforma" por lo que siendo las doce horas del día el suscrito una vez que identifique la Avenida Reforma me constituí sobre dicho Domicilio en la entrada principal del estadio Armando Gómez Landeros, en donde hace base la Ruta 19 frente a la mueblería poblana en la que se encontró una barda pintada que contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color negro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del partido de la Revolución Democrática y la Inscripción "MORELOS publicidad dirigida para los militantes del PRD" por lo que se anexan las siguientes fotografías.

IMAGEN 13



9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 14



Posteriormente me dirigí a la Avenida Perseverancia casi esquina con la carretera Yauatepec-Oacalco en el barrio de Ixtlahuacan, casi en frente del Residencial Las Fuentes por lo que siendo las doce horas con treinta y siete minutos el suscrito me constituí en el domicilio que el quejoso marca en la lista de su escrito de fecha veintiséis de septiembre con el número 4, siendo esta un área en donde hay instalados aparatos para realizar ejercicio al aire libre y al fondo se encuentra una barda que tiene dos pintas con el nombre de "Rodrigo" con letras en color azul oscuro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del Partido de la Revolución Democrática junto con las palabras "puertas abiertas" y al lado del Logotipo la Inscripción "MORELOS publicidad dirigida para los militantes del PRD" así mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 15



IMAGEN 16



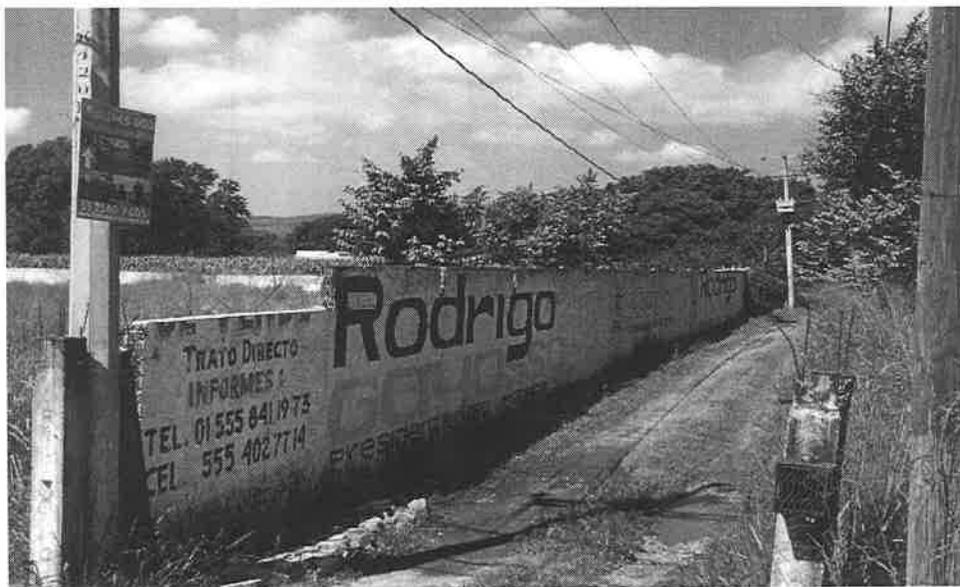
A continuación el suscrito me constituí en el domicilio que el quejoso manifiesta en su escrito con el número 29, descrito como "Carr Yautepec-Oacalco a la mitad carr nueva", por lo que siendo las doce horas con cincuenta minutos me ubique en la carretera Yautepec-Oacalco en la calle Nueva conocido como Real Oacalco a 100 metros del jardín de eventos la Provincia al interior de un campo de cultivo se aprecian unas pintas en su barda de colindancia que contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color azul oscuro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del Partido de la Revolución Democrática junto con las palabras "puertas abiertas" y al lado del Logotipo la Inscripción "MORELOS publicidad dirigida para los militantes del PRD" así mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

4 ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 17



IMAGEN 18



Acto continuo siendo las trece horas con cero minutos, el suscrito me encuentro, en busca del domicilio identificado con el número 32 de la lista proporcionada por el quejoso que refiere el domicilio "Oacalco atrás de la Comex Carr Yautepec Tlayacapan"; por lo anterior, me encuentro constituido en La calle Pedro Novoa esquina con Roberto Melloza a 100 metros del Colegio de Bachilleres plantel 03 en Oacalco Municipio de Yautepec, ubicando el domicilio y en el cual se encontró una barda pintada que contiene el nombre de "Rodrigo" con letras en color azul oscuro y la

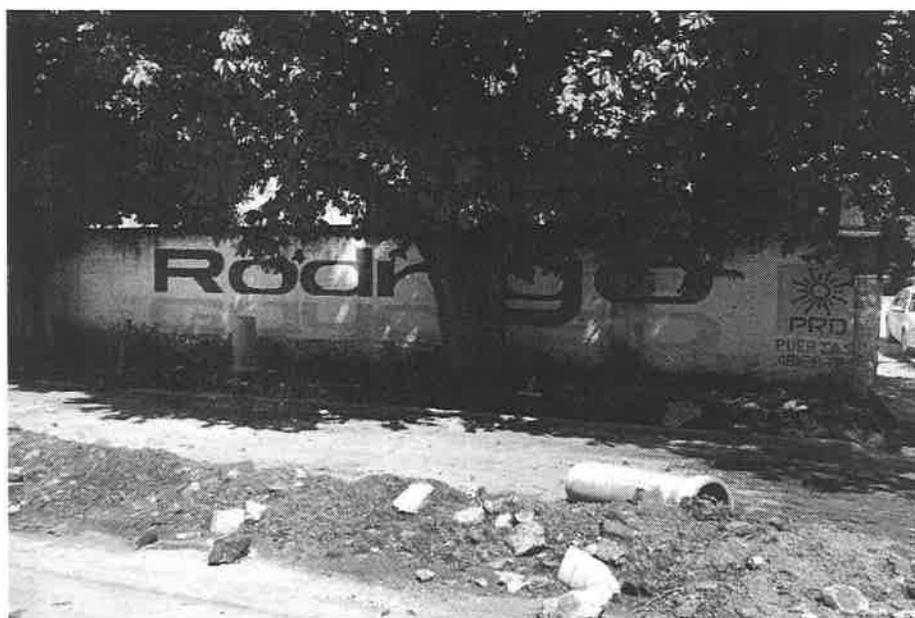
ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del Partido de la Revolución Democrática junto con las palabras "puertas abiertas", por lo que se anexan impresiones fotográficas.

IMAGEN 19



IMAGEN 20



Con relación al domicilio referido por el quejoso en sus escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el numero 5 el cual se describe como "Carr Yautepec-Oacalco, frente a las oficinas del PRI" por lo anterior el suscrito me constituí a las trece horas con diez minutos en el domicilio identificado como Carretera Yautepec-Oacalco en la Colonia Benito Juárez a espaldas del Estadio Armando Gómez Landeros a un costado de las oficinas del Partido Revolucionario Institucional, frente a la Ayudantía Municipal Benito Juárez; por lo anterior se encontraron pintas que contienen el nombre de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

“Rodrigo” con letras en color azul oscuro y la palabra “Gayosso” con letras en color amarillo, y la Inscripción “MORELOS publicidad dirigida para los militantes del PRD” así mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

IMAGEN 21

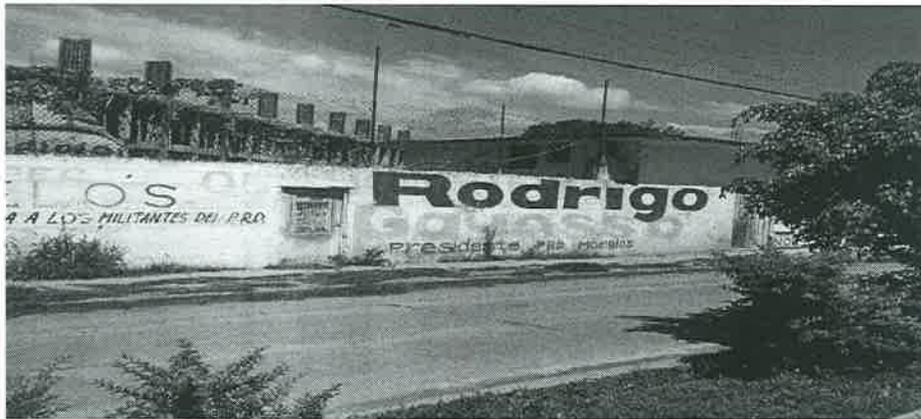


IMAGEN 22



En relación al domicilio referido por el quejoso en sus escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el numero 18 el cual se describe como “Boulevard la Perseverancia” por lo que siendo las trece horas con veinte minutos el suscrito me constituí en el domicilio identificado como Boulevard de la Perseverancia a espaldas del Estadio Armando Gomez Landeros casi

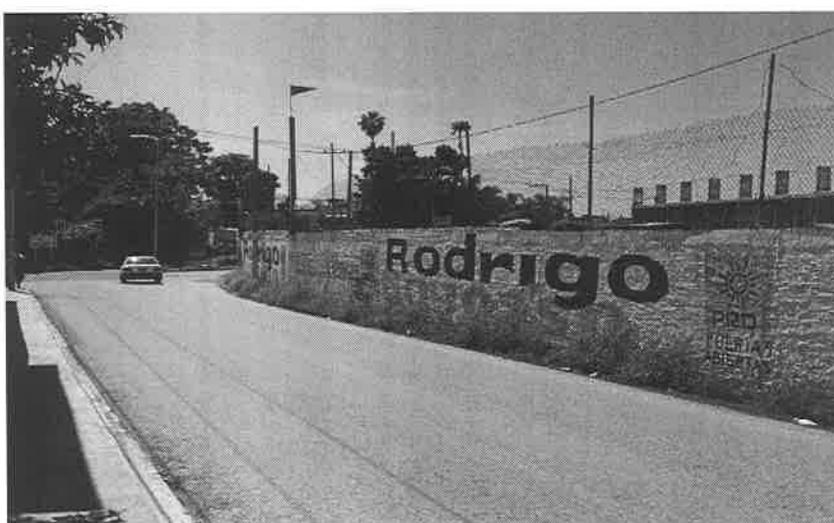
ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

esquina con la carretera Oacalco-Yautepec atrás de escuela Primaria Miguel Hidalgo rumbo a Yautepec-Tepoztlan; domicilio en el que se encontraron pintas que contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color negro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del Partido de la Revolución Democrática junto con las palabras "puertas abiertas", y la Inscripción "MORELOS publicidad dirigida para los militantes del PRD" así mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

IMAGEN 23



IMAGEN 24



Posteriormente en relación al domicilio referido por el quejoso en sus escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el numero 19 el cual describe como "Yautepec-Camino viejo entrada principal del Tianguis" por lo que siendo las trece horas con cuarenta minutos el suscrito me constituí en el domicilio identificado como Yautepec Camino Viejo Entrada Principal del Tianguis entre calle del Pirú y Paseo Tlahuica en la barda lateral del fraccionamiento villautepec segunda sección; domicilio en el que se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

encontraron pintas que contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color negro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del Partido de la Revolución Democrática junto con las palabras "puertas abiertas", y la Inscripción "MORELOS publicidad dirigida para los militantes del PRD" así mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

IMAGEN 25



IMAGEN 26



Acto continuo siendo las trece horas con cincuenta minutos, el suscrito me encuentro, en busca del domicilio identificado con el número 24 de la lista proporcionada por el quejoso que refiere el domicilio "Carr Yautepec-Tlaltizapan Col. Hidalgo 500 metros delante de San Isidro"; por lo que el suscrito, me encuentro constituido en la Carretera Tlaltizapan-Yautepec a unos metros del Telebachillerato comunitario en la colonia; Miguel Hidalgo del Municipio de Yautepec Morelos y en el cual se encontró una barda pintada que contiene el nombre de "Rodrigo" con letras en negro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como la inscripción presidente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

PRD Morelos junto con las palabras "MORELOS publicidad dirigida para los militantes del PRD", por lo que se anexan impresiones fotográficas.

IMAGEN 27



IMAGEN 28



En relación al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el numero 16 el cual se describe como "Entrada a Taltizapan Col. Hidalgo" por lo que siendo las catorce horas con cinco minutos el suscrito me constituí en el domicilio identificado como carretera Taltizapan-Yautepec en la colonia José María Morelos se encuentra a 100

9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

metros de la entrada al municipio de Tlaltizapan, Morelos; en dicho domicilio se encontraron pintas que contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color negro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, "Presidente PRD Morelos" así como el Logotipo del Partido de la Revolución Democrática junto con las palabras "puertas abiertas", y la Inscripción "MORELOS publicidad dirigida para los militantes del PRD", así mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

IMAGEN 29



IMAGEN 30



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

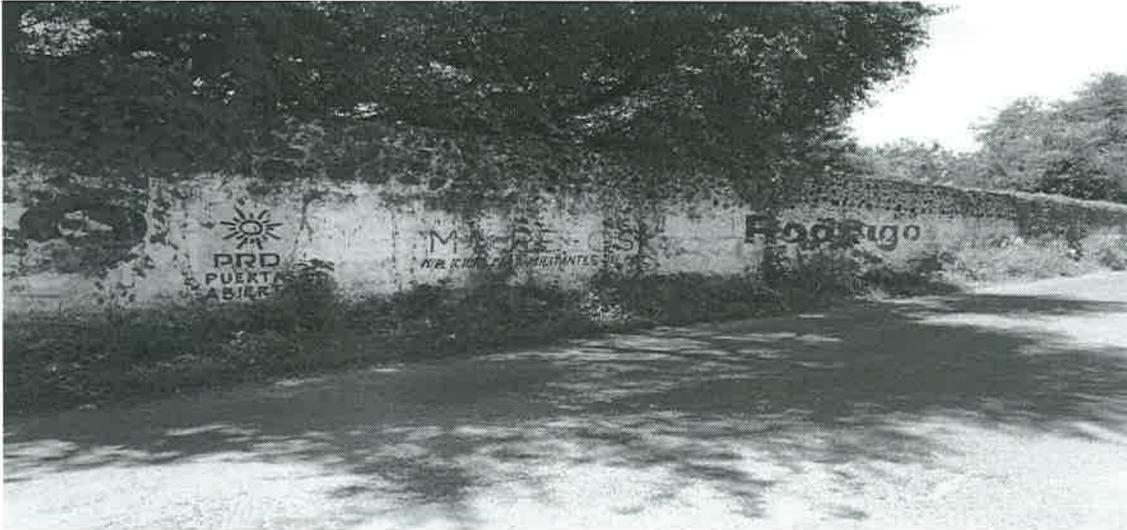
Con respecto al domicilio referido por el quejoso en sus escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el numero 15 el cual se describe como "Carr. San Carlos-Itzamatitlan atrás de Casas GEO arco antiguo" por lo que siendo las catorce horas con quince minutos el suscrito me constituí en el domicilio identificado como carretera San Carlos Itzamatitlan atrás del Conjunto Habitacional de las Casas GEO entrando por el Arco Viejo de San Carlos en Yautepec, Morelos; domicilio en el que se encontraron pintas que contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color negro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del Partido de la Revolución Democrática junto con las palabras "puertas abiertas", y la Inscripción "MORELOS publicidad dirigida para los militantes del PRD" así mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

IMAGEN 31



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 32



Con respecto al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el numero 22 el cual se describe como "Carr Yautepec-Cuatla a la entrada del Hospital Cocoyoc" por lo anterior el suscrito siendo las catorce horas con treinta minutos me constituí en el domicilio identificado como "Carretera Hacienda el Hospital al entronque con la carretera Cuernavaca-Cuatla a 100 metros de la a un costado de del fraccionamiento jardines de la Hacienda frente campos de cultivo en el Municipio de Yautepec, Morelos, domicilio en el cual se encontraron pintas con letras en color negro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del Partido de la Revolución Democrática junto con las palabras "puertas abiertas", y la Inscripción "MORELOS publicidad dirigida para los militantes del PRD" así mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

IMAGEN 33



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 34



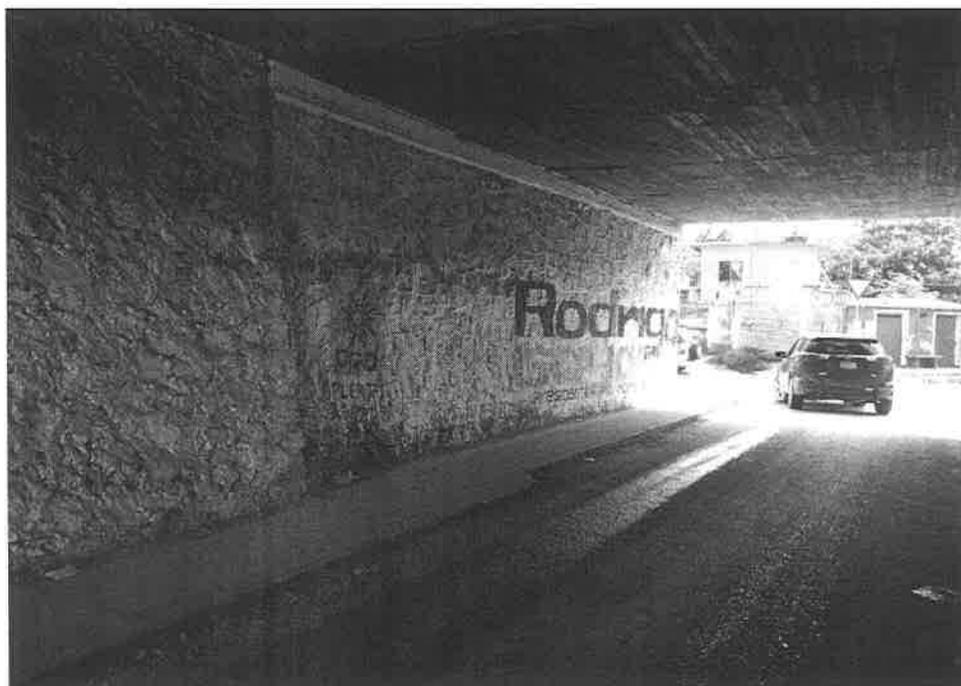
En relación al domicilio referido por el quejoso en sus escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el numero 27 el cual se describe como "Carr Yautepec-Cuautla Autopista abajo del puente Colonia Tehuixclera" por lo que siendo las catorce horas con cincuenta minutos el suscrito me constituí en el domicilio identificado como Autopista Tepoztlán-Cuautla a 100 metros del parque recreativo Six-Flags y a 70 metros de la gasolinera en la colonia Francisco Villa o Tehuixclera en el Municipio de Yautepec, Morelos; domicilio en el que se encontraron pintas que contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color negro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del Partido de la Revolución Democrática junto con las palabras "puertas abiertas", y la Inscripción "MORELOS publicidad dirigida para los militantes del PRD" así mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

IMAGEN 35



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 36



En relación al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre identificados con los números 26 y 28 los cuales se describen como "Carr. Yautepec-Cuatla Col. Tehuixclera 500 metros antes de Plaza Atrios" por lo que siendo las once horas con cuarenta minutos el suscrito me constituí en el domicilio identificado como Autopista Tepoztlán-Cuatla, en el municipio de Cuatla, Morelos, como referencia se encuentra un tanque elevado a 500 metros de Plaza Atrios; domicilio en el que se encontraron pintas que contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color negro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del Partido de la Revolución Democrática junto con las palabras "puertas abiertas", y la Inscripción "MORELOS publicidad dirigida para los militantes del PRD" así mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

IMAGEN 37



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 38



Con respecto al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el numero 25 el cual se describe como "Autopista Yautepec-Cuatla Col. Tehuixclera" por lo que siendo las catorce horas con cincuenta y un minutos el suscrito me constituí en el domicilio identificado como Autopista Tepoztlán-Cuatla, en el municipio de Cuatla, Morelos, a 20 metros de la gasolinera y del parque acuático Six Flags, en la pared lateral del puente a desnivel y del lado opuesto en la carretera lateral; por lo que se hace constar que en este domicilio se encontraron pintas que contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color negro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del Partido de la Revolución Democrática junto con las palabras "puertas abiertas", y la Inscripción "MORELOS publicidad dirigida para los militantes del PRD" por lo anterior se agregan fotografías de la diligencia descrita en líneas anteriores.

IMAGEN 39



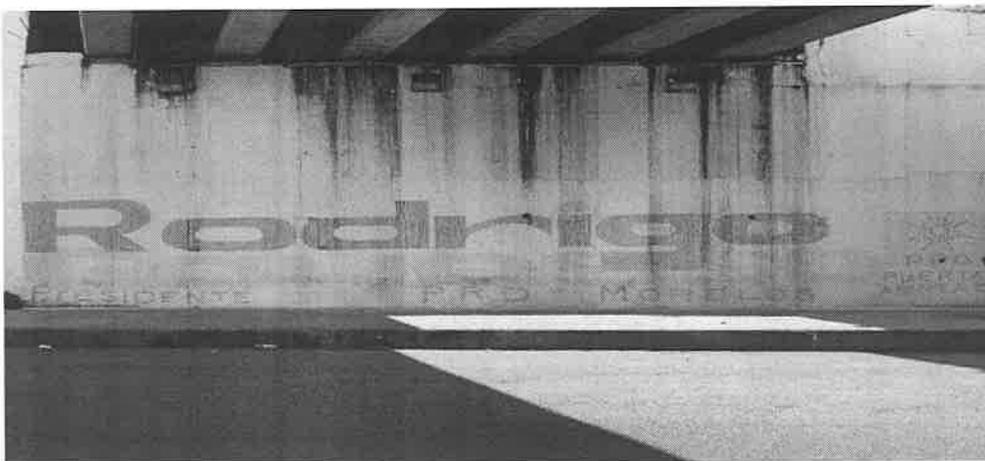
ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 40



En atención al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el numero 14 el cual se describe como "Carr Cuautla-Puebla Plaza de los atrios " por lo que siendo las quince horas con cinco minutos el suscrito me constituí en el domicilio identificado como Autopista Tepoztlán-Cuautla, en el municipio de Cuautla, Morelos, debajo del puente que conduce a plaza Atrios, por lo que se hace constar que en este domicilio se encontraron pintas que se alcanzan a apreciar toda vez que se encuentran desvanecidas con pintura color blanco, las cuales contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color negro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del Partido de la Revolución Democrática junto con las palabras "puertas abiertas", y la Inscripción "MORELOS publicidad dirigida para los militantes del PRD" por lo anterior se agregan fotografías de la diligencia descrita en líneas anteriores.

IMAGEN 41



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 42



Con respecto al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el numero 1 el cual se describe como "Carr Cuautla-Puebla frente a SAMS Autopista delante del Monumento de Morelos" por lo que siendo las quince horas con treinta minutos el suscrito me constituí en el domicilio identificado como Autopista libramiento Cuautla-Puebla, en el municipio de Cuautla, Morelos, frente a la tienda departamental "Home Depot" debajo del puente a 150 metros de la Estatua de Morelos, por lo que se hace constar que en este domicilio se encontraron pintas las cuales contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en azul oscuro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como la inscripción Presidente PRD Morelos, por lo anterior se agregan fotografías de la diligencia descrita en líneas anteriores.

IMAGEN 43



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 44



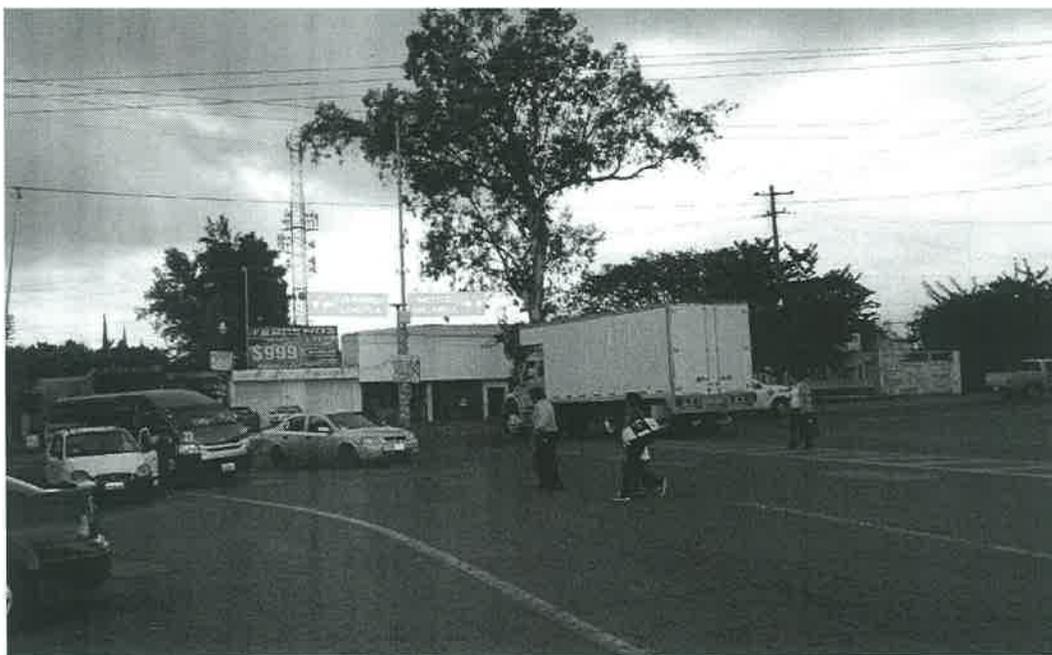
Posteriormente y en atención al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre marcado con el número 2, el cual se ubica en el municipio de Yecapixtla y se encuentra descrito como "Entrada Principal Carr Cuautla-México", por lo que siendo las quince horas con cuarenta minutos el suscrito me constituí en el domicilio ubicado en la carretera Cuautla-Mexico a la altura del cruce con rumbo al centro del municipio de Yecapixtla ,Morelos, por lo anterior el suscrito verifique si se encontraba pintada la propaganda que refiere el quejoso en su escrito inicial, por lo anterior el suscrito verifique en los cuatro puntos cardinales y alrededor del cruce sin encontrar ninguna propaganda con las características que el quejoso refiere en sus escritos de mérito, por lo que se anexan imágenes del domicilio inspeccionado.

IMAGEN 45



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 46



En relación al domicilio referido por el quejoso en sus escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el numero 17 el cual se describe como "Carr. Yauatepec-Tepoztlán 200 mts antes del CONALEP"; por lo que el suscrito siendo las dieciséis horas con diez minutos me constituí en el domicilio de Carretera Yauatepec-Tepoztlán en el municipio de Tepoztlán, Morelos sobre la carretera del lado izquierdo antes de llegar al edificio del CONALEP en Tepoztlán, se encontraron pintas que contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color azul oscuro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del Partido de la Revolución Democrática junto con las palabras "puertas abiertas", así mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

IMAGEN 47



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

En relación al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el numero 10 el cual se describe como "30 MTS antes del CONALEP"; por lo que el suscrito siendo las dieciséis horas con veinte minutos me constituí en el domicilio de Carretera Yautepec-Tepoztlán en el municipio de Tepoztlán, Morelos sobre la carretera del lado izquierdo antes de llegar al edificio del CONALEP en Tepoztlán y cubiertas entre la hierba crecida, se encontraron pintas que contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color azul oscuro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del Partido de la Revolución Democrática junto con las palabras "puertas abiertas", así mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

IMAGEN 48



Con respecto al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el numero 23 el cual se describe como "Carr Yautepec Tepoztlán Cól. Huilotepec adelante de Santiago Tepetlapa" por lo que siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos el suscrito me constituí en el domicilio identificado como carretera Yautepec-Tepoztlán atrás de escuela Primaria Miguel Hidalgo rumbo a Yautepec-Tepoztlán la altura de la Ayudantía Municipal de Huilotepec en el municipio de Tepoztlán, Morelos y al frente de dicho domicilio se encontraron pintas que contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color Azul oscuro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del Partido de la Revolución Democrática junto con las palabras "puertas abiertas", así mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 49



IMAGEN 50



IMAGEN 51



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

Una vez realizados los puntos del reconocimiento o inspección ocular materia de la presente diligencia: se tiene por desahogados dichos puntos en los municipios de Cuernavaca, Yautepec, Cuautla, Yecapixtla y Tepoztlán lo anterior siendo las diecisiete horas con quince minutos por lo que se deja abierta la presente diligencia para continuarla el día siete de octubre de la misma anualidad.

En el municipio de Tlayacapan,, Morelos, siendo las nueve horas con cero minutos, del día 07 de octubre del año 2017, el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y para efecto de dar continuidad a la diligencia comenzada el día seis de octubre de la presente anualidad en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad, signado por el Lic. Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; mediante el cual se instruye al suscrito llevar a cabo el desahogo de la INSPECCIÓN OCULAR, con motivo del escrito presentado ante este Órgano Electoral con fecha 26 de septiembre por el ciudadano Gonzalo Gutiérrez Medina en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anterior el suscrito me dirigí al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el numero 12 el cual se describe como "Carr Tlayacapan-Totolapan Col. San Andrés" por lo que siendo las nueve horas con diez minutos el suscrito me constituí en el domicilio identificado como Carretera Tlayacapan-Totolapan en la colonia San Andrés en el Municipio de Tlayacapan-Morelos en la colindancia entre los municipios de Tlayacapan y Totolapan y en específico abajo del puente; se encontraron pintas que contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color negro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del Partido de la Revolución Democrática junto con las palabras "puertas abiertas", y la Inscripción "MORELOS publicidad dirigida para los militantes del PRD" así mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 52



IMAGEN 53



IMAGEN 54



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

Con respecto a los domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre marcados con los números 33, 34 y 35, los cuales se ubican en el municipio de Totolapan y se encuentran descritos como "200 mts antes de la Gasolinera", "200 mts después de la entrada Nepopoalco" y "Entrada principal Carr Tlayacapan-Atlatlahucan", por lo que siendo las nueve horas con cuarenta minutos el suscrito me constituí en el domicilio ubicado en la carretera Tlayacapan-Totolapan en la colindancia entre los municipios mencionados por lo que el suscrito realice un recorrido sobre dicha carretera hasta la entrada principal a la localidad de Nepopoalco en el Municipio de Totolapan Morelos , encontrando en dicha localidad pintas que contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color negro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del Partido de la Revolución Democrática junto con las palabras "puertas abiertas", y la Inscripción "MORELOS publicidad dirigida para los militantes del PRD" así mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

IMAGEN 55



IMAGEN 56



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

Con respecto al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre marcado con el número 11, el cual se ubica en el municipio de Jantetelco y se encuentra descrito como "Pared lateral poniente del puente del cruce en la localidad de Amayuca", por lo que siendo las once horas con veintiséis minutos el suscrito me constituí en el domicilio ubicado en la carretera Cuautla-Izucar de Matamoros a la altura del Cruce de Amayuca en la localidad de Amayuca, Municipio de Jantetelco, Morelos, acto seguido el suscrito me dirigí a verificar si se encontraba pintada la propaganda que refiere el quejoso en su escrito inicial, por lo anterior el suscrito verifique en los cuatro costados del citado puente sin encontrar ninguna propaganda con las características que el quejoso refiere en sus escritos de mérito, por lo que se anexan imágenes del domicilio inspeccionado.

IMAGEN 57

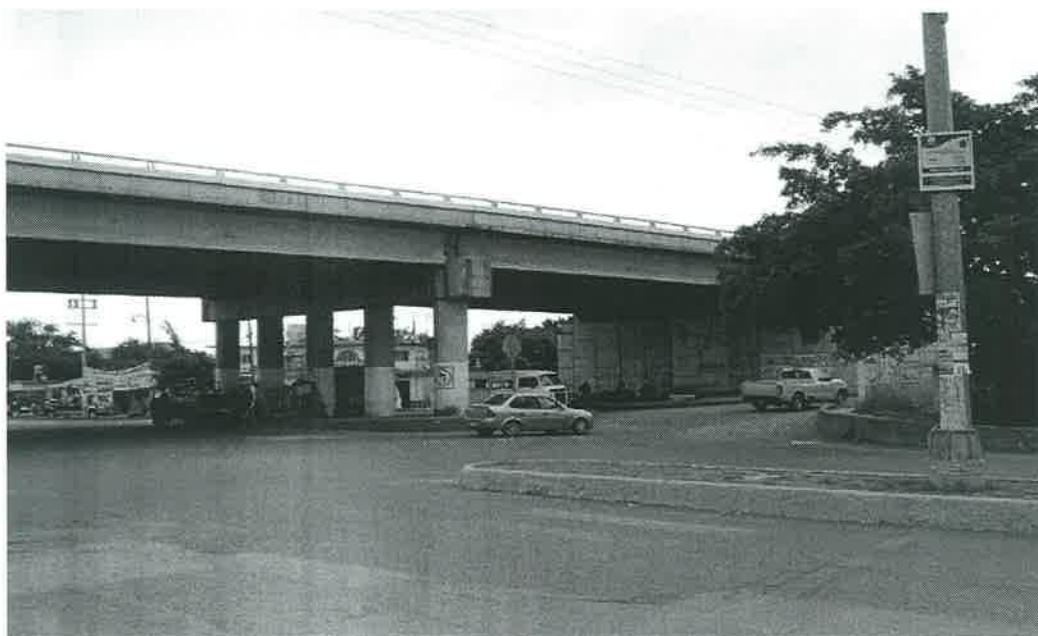


IMAGEN 58



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

Acto seguido y en atención al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre marcado con el número 40, el cual se ubica en el municipio de Tepalcingo y se encuentra descrito como "Barda entrada a la comunidad de Ixtlixco el Grande", por lo que siendo las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día 07 de octubre, el suscrito me constituí en el domicilio ubicado en la carretera Tepalcingo-Achichipilco a la altura de la localidad de Ixtlixco el grande en el municipio de Tepalcingo, Morelos, por lo anterior el suscrito verifique si se encontraba pintada la propaganda que refiere el quejoso en su escrito inicial, por lo anterior el suscrito verifique en los cuatro puntos cardinales y a lo largo de la carretera sin encontrar ninguna propaganda con las características que el quejoso refiere en sus escritos de mérito, por lo que se anexan imágenes del domicilio inspeccionado.

IMAGEN 59



IMAGEN 60



9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

Posteriormente y con respecto al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre marcado con el número 3 , el cual se ubica en el municipio de Axochiapan y se encuentra descrito como "Carretera Quebrantadero-Axochiapan, Barda de Piedra Lado Oriente, a las Afueras de la Localidad de Quebrantadero", por lo que siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día 07 de octubre del año en curso el suscrito me constituí en el domicilio ubicado en la carretera Amayuca-Axochiapan a la altura de la localidad de, por lo anterior el suscrito verifique si se encontraba pintada la propaganda que refiere el quejoso en su escrito inicial, por lo anterior el suscrito verifique en los cuatro puntos cardinales y a lo largo de la carretera se encontró a las afueras de dicha localidad una pinta. que contienen el nombre de "Rodrigo" con letras en color negro y la palabra "Gayosso" con letras en color amarillo, así como el Logotipo del Partido de la Revolución Democrática junto con las palabras "puertas abiertas", y la Inscripción "MORELOS publicidad dirigida para los militantes del PRD" mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

IMAGEN 61



IMAGEN 62



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

En relación al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el numero 20 el cual se describe como "Calle Lazaro Cárdenas a 50 mts de la unidad Deportiva la perseverancia" por lo que siendo las quince horas con cincuenta y siete minutos el suscrito me constituí en el domicilio identificado como Avenida Lázaro Cárdenas, colonia Cuauhtémoc en el municipio de Jojutla de Juárez; domicilio en el que el suscrito verifique circulando hasta la unidad deportiva la perseverancia si se encontraba pintada la propaganda que refiere el quejoso en su escrito inicial, por lo que se hace constar que no se encontró ninguna propaganda con las características que el quejoso refiere en sus escritos de mérito, por lo que se anexan imágenes del domicilio inspeccionado.

IMAGEN 63



IMAGEN 64



Con respecto al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de

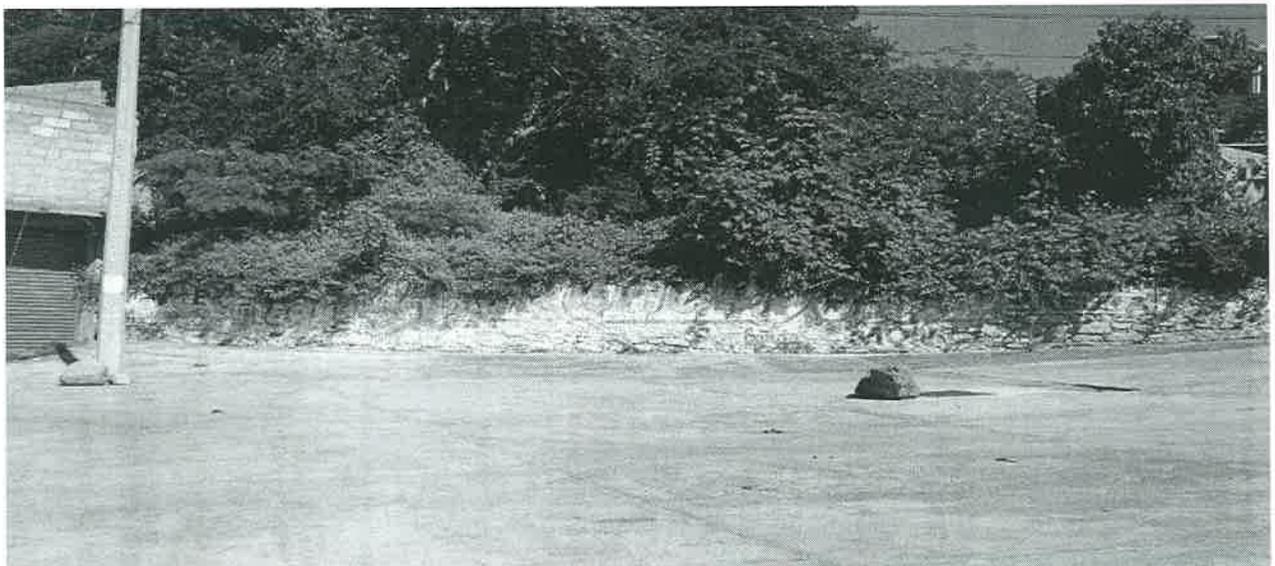
ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

septiembre identificado con el numero 6 el cual se describe como "Barda de Piedra antes del Puente en La Comunidad de La Mezquitera" por lo que siendo las quince horas con treinta y nueve minutos del día 07 de octubre el suscrito me constituí en la carretera Jojutla-Chinameca a la altura de la Comunidad la Mezquitera en el municipio de Tlalquilténango; domicilio en el que el suscrito me dirigí hasta el puente de dicha localidad para verificar si se encontraba pintada la propaganda que refiere el quejoso en su escrito inicial, por lo que se hace constar que no se encontró ninguna propaganda con las características que el quejoso refiere en sus escritos de mérito, por lo que se anexan imágenes del domicilio inspeccionado.

IMAGEN 65



IMAGEN 66



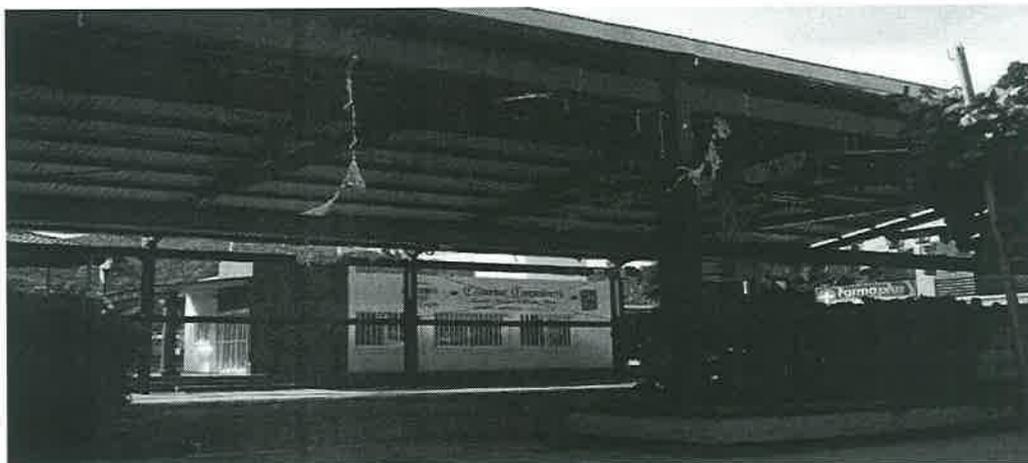
ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

Acto seguido y en atención al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el numero 9 el cual se describe como "Barda De Piedra en la Entrada de la localidad de Ticuman" por lo que siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos el suscrito me constituí en la carretera Yautepec-Jojutla en el municipio de Tlaltizapan a la altura del poblado de Ticuman en el municipio de Tlaltizapan; así mismo se hace constar que el suscrito recorrí desde la entrada hasta la salida de dicha localidad para verificar si se encontraba pintada la propaganda que refiere el quejoso en su escrito inicial, por lo que se hace constar que no se encontró ninguna propaganda con las características que el quejoso refiere en sus escritos de mérito, por lo que se anexan imágenes del domicilio inspeccionado.

IMAGEN 67



IMAGEN 68



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

Una vez realizados los puntos del reconocimiento o inspección ocular materia de la presente diligencia: se tiene por desahogados dichos puntos en los municipios de Tlayacapan, Totolapan, Jantetelco, Tepalcingo, Axochiapan, Jojutla, Tlaltenango y Tlaltizapan lo anterior siendo las diecisiete horas con treinta minutos por lo que se deja abierta la presente diligencia para continuarla el día nueve de octubre de la misma anualidad.

En el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, siendo las diez horas con cero minutos, del día 09 de octubre del año 2017, el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y para efecto de dar continuidad a la diligencia iniciada el día seis de octubre de la presente anualidad en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad, signado por el Lic. Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; mediante el cual se instruye al suscrito llevar a cabo el desahogo de la INSPECCIÓN OCULAR, con motivo del escrito presentado ante este Órgano Electoral con fecha 26 de septiembre por el ciudadano Gonzalo Gutiérrez Medina en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática.

Posteriormente y con respecto al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el número 13 el cual se describe como "Barda de piedra en la entrada de la localidad de Tilzapotla" por lo que siendo las diez horas con diez minutos el suscrito me constituí en la carretera Tehuixtla-Tilzapotla, a la altura de la entrada de la comunidad de Tilzapotla, Morelos en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, domicilio en el cual después de una revisión en la periferia no se encontraron las pintas que manifiesta el quejoso en su escrito de queja, así mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

#### IMAGEN 69



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 70



Con respecto al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el numero 38 el cual se describe como "Barda Perimetral de la Ayudantía de la localidad de Casahuatlan" por lo que siendo las once horas con cincuenta minutos el suscrito me constituí en el domicilio de la carretera Cuernavaca-Iguala, en la entrada de la comunidad de Casahuatlan, Morelos en el municipio de Amacuzac, Morelos en la Ayudantía municipal de dicha comunidad, domicilio en el cual después de una revisión en la periferia no se encontraron las pintas que manifiesta el quejoso en su escrito de queja, así mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

IMAGEN 71



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 72



En relación al domicilio referido por el quejoso en su escrito de fecha 26 de septiembre identificado con el numero 21 el cual se describe como "Cancha de usos múltiples en el crucero de la comunidad de Michapa" por lo que siendo las catorce horas con treinta y siete minutos el suscrito me constituí en el domicilio identificado como carretera Amacuzac-Michapa en el Crucero de la Comunidad de Michapa en el Municipio de Coatlan del Rio en la cancha de usos múltiples ubicada en dicha comunidad; por lo anterior se hace constar que una vez ubicado en el en el domicilio que se manifiesta en líneas que anteceden no se encontraron pintas a las que hace referencia el quejoso en su escrito inicial, así mismo se agregan fotografías de lo descrito en líneas anteriores.

IMAGEN 73



ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

IMAGEN 74



Una vez agotados los puntos del reconocimiento o inspección ocular materia de la presente diligencia se tiene por desahogada la misma, y por concluida, con las diligencias realizadas en los municipios de Puente de Ixtla, Amacuzac y Coatlan del Rio, lo anterior siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecisiete y una vez leído su contenido se cierra la presente, firmando al calce, para todos los efectos legales conducentes. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 63, 64, 65, 66, 69, fracción I, 78, fracciones XXXVIII y XLVI y 98, fracciones XXXVII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.- CONSTE. DOY FE. -----

**M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION**  
**CIUDADANA**

[...]

Probanza a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 363, fracción VI, párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el ordinal 39, fracción VI y 44, párrafo segundo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

**4. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.** Mediante oficio de fecha treinta de octubre del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, turnó el expediente del Procedimiento Especial Sancionador identificado como **IMPEPAC/CEE/PES/003/2017**; así como, el informe circunstanciado correspondiente.

**5.** Con fecha primero de noviembre del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEM/PES/03/2017-1, promovido por el partido de la Revolución Democrática, en contra de quien resulte responsable.

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consideró que no había elementos objetivos de los cuales se advirtiera que los hechos denunciados constituyeran materia de jurisdicción de ese Tribunal Electoral, determinando la incompetencia para conocer del asunto presentado, señalado que la vía en que se debe ventilar el citado procedimiento, es en la vía de procedimiento sancionador ordinario, de conocimiento y resolución del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, en razón de ello, remitió el expediente respectivo con las constancias respectivas.

Acordando lo siguiente:

***PRIMERO:** Este Tribunal Electoral es incompetente para conocer de la denuncia presentada por el Partidos de la Revolución Democrática, mediante su representante suplente el Ciudadano Gonzalo Gutiérrez Medina, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.*

***SEGUNDO:** Remítase la denuncia y las consideraciones relacionadas con el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos precisados en el presente acuerdo.*

#### **6. INFORME DEL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE TEEM/PES/03/2017-1.**

En sesión extraordinaria, celebrada el 10 de noviembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo de éste órgano comicial, informó al Pleno del Consejo Estatal Electoral, la recepción del expediente identificado con el número TEEM/PES/03/2017-1, derivado de lo anterior el Consejo Estatal Electoral determinó turnar a la Comisión Ejecutiva de Quejas, el expediente antes citado, que contiene el escrito de queja presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra de quien resulte responsable, denunciando a decir del citado instituto político "...por la infracción a diversas disposiciones en materia político-electoral, consistente en la colocación de propaganda electoral con tendencia a mal informar y generar confusión en la ciudadanía del estado de Morelos".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

## 7. TURNO DE PROYECTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Con fecha 11 de noviembre del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral, remitió a la Comisión Ejecutiva de Quejas, el proyecto de acuerdo de desechamiento de la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática en contra de quien resulte responsable.

## 8. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS Y TURNO AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

El trece de noviembre del presente año, mediante sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral, aprobó el proyecto de desechamiento presentado por la Secretaria Ejecutiva respecto al procedimiento ordinario sancionador **IMPEPAC/CEE/POS/013/2017**; en virtud de lo anterior, el Secretario Ejecutivo turno el citado proyecto a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, a fin de ponerlo a consideración de los integrantes del mismo.

### CONSIDERANDO

**1. COMPETENCIA.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo, 64, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, fracción VII, 90 Quintus, fracción I, 381, inciso a), 382, 383, 384, fracción V, 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 56, 63, párrafo primero, 64, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

**2. LEGITIMACIÓN.** El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral, pero que tratándose de partidos políticos la queja o denuncia deberá presentarse a través de sus representantes debidamente acreditados. El promovente tiene interés jurídico y personería para promover el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

Procedimiento Especial Sancionador, debido que se encuentra debidamente registrado ante este Órgano Público Local Electoral en calidad de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática. Cumpliendo así con los requisitos que señala el artículo 10 del reglamento en comento.

**3. TEMPORALIDAD Y PRESENTACIÓN.** Se tiene presentada en tiempo y forma la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante suplente debidamente acreditado ante este Instituto. Que el artículo 46, fracción II, segundo párrafo y 52 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral establecen: recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión Ejecutiva de Quejas, quien contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja la aprobación del acuerdo de admisión o desechamiento y en su caso resolver respecto a las medidas cautelares en caso de haberse solicitado.

**4. REQUISITOS DE FORMA:** Que de conformidad con artículo 66, del Reglamento del Régimen Sancionador, el denunciante cumple con los requisitos que debe contener el escrito de queja, máxime de que se advierte en las constancias que obran en autos, el quejoso fue requerido en dos ocasiones por este órgano electoral en fechas ocho y veintiuno de septiembre, respectivamente, para que subsanará su escrito de queja, toda vez, que en el mismo no precisaba o describía las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a los domicilios donde señala se localiza propaganda, ello en virtud del precepto 56 fracción VII del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

**5. PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.** El artículo 6, fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador determina que el procedimiento ordinario sancionador es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

Resulta importante señalar que en el presente escrito, se presume que los hechos denunciados por el promovente manifestaban una probable transgresión a la normatividad electoral, más concretamente actos anticipados de precampaña, como lo asentó en su escrito de queja el recurrente. Cabe mencionar que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense, en fecha 23 de octubre de 2017, admitió la queja del Partido de la Revolución Democrática identificada como **IMPEPAC/CEE/PES/003/2017**, en consideración de los siguientes parámetros: los hechos de los que se duele el partido en comento, pudiesen impactar en el proceso electoral, y por lo dispuesto en el artículo 6 fracción, incisos a), b) y c) del Reglamento del Régimen Sancionador Electora (derogado en fecha 10 de noviembre de 2017) por el que establece que El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones: Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma; Por actos anticipados de precampaña y campaña; Por contravención a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral, lo anterior fue sustento suficiente para tramitar mediante las reglas del procedimiento especial sancionador la queja interpuesta por el ente político en mención. También, de la diligencia realizada por personal de la Secretaría Ejecutiva del Instituto en fechas seis, siete y nueve se realizó la misma, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen el proceso electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

Luego entonces, de las imágenes localizadas en pintas de bardas en los domicilios que señaló el promovente en su escrito de fecha 26 de septiembre, no fueron encontradas a las que aludía el Partido de la Revolución Democrática, por lo que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en acuerdo de fecha 22 de octubre de 2017, aprobó mediante acuerdo la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el quejoso, en su escrito inicial de queja. Integrado debidamente el expediente y remitido al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento del Régimen Sancionador en vigor, y dentro del plazo que le otorga la normatividad para emitir resolución respecto a la queja que nos ocupa, en sesión plenaria de fecha uno de noviembre de 2017 el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEM/PES/03/2017-1, promovido por el partido de la Revolución Democrática, en contra de quien resulte responsable.

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consideró que no había elementos objetivos de los cuales se advirtiera que los hechos denunciados constituyeran materia de jurisdicción de ese Tribunal Electoral, determinando **la incompetencia** para conocer del asunto presentado, y para salvaguardar los derechos políticos electorales del Partido, considera que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe darle causa bajo un procedimiento ordinario sancionador y determinar lo que en derecho corresponda.

De conformidad a lo establecido en el artículo 8 fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva Procedió a registrar la presente queja con el número **IMPEPAC/CEE/PES/013/2017**.

**6. IMPROCEDENCIA.** La queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de quien resulte responsable, a decir del citado instituto político "...por la infracción a diversas disposiciones en materia político-electoral, consistente en la colocación de propaganda electoral con tendencia a mal informar y generar confusión en la ciudadanía del estado de Morelos", se desecha de plano por notoria improcedencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 56, fracción V del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral en vigor, el cual determina lo siguiente:

*"...La queja será desechada de plano por notoria improcedencia cuando:*

*I. El escrito no cuente con el nombre, la firma autógrafa o huella digital del denunciante;*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

II. El denunciante no haya agotado previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;

III. Se trate de quejas que versen sobre presuntas infracciones a la normatividad interna de un partido político y el denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;

IV. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja a la que haya recaído resolución del Consejo Estatal respecto al fondo y ésta no se hubiere impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado, o habiendo sido impugnada, haya sido confirmada por la misma autoridad jurisdiccional;

V. Se denuncien actos de los que el Instituto Morelense no sea competente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan infracciones a la legislación electoral;...”

Como se puede apreciar, en la queja de referencia se actualiza la fracción V, del artículo 56 del Reglamento del Régimen sancionador electoral, dado que se denuncian actos, que no constituyen infracciones a la legislación electoral, debido a que, de los resultados arrojados por la inspección ocular practicada por el personal de la Secretaría Ejecutiva de éste órgano comicial, los días 6, 7, 8 y 9 de octubre de la presente anualidad, sin que fuera localizada la propaganda con las características que denuncia el Partido de la Revolución Democrática en su escrito inicial, correspondiendo a la colocación de propaganda electoral consistente en la pinta de bardas con el nombre de Rodrigo Gayosso, Presidente del Partido de la Revolución Democrática con letras de color azul y naranja, colocando a los costados de dicha leyenda los logotipos de los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, y que a decir del referido instituto político: *“con la obvio y dolosa intención de generar confusión en la ciudadanía del estado de Morelos”*.

Cabe señalar, que de la inspección ocular referida en el párrafo que antecede, únicamente se apreció la colocación de propaganda en diversos Municipios de Estado, que en nada coincide con la propaganda denunciada, toda vez que la propaganda encontrada alude a propaganda de carácter institucional del Partido de la Revolución Democrática.

De lo anterior se colige que, al no haberse localizado la propaganda referida por el instituto político denunciante, la transgresión al artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta inexistente. Lo anterior, debido a que como dispone el referido artículo se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

**a) Presentación de la queja:**

El día siete de septiembre del año en curso, el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática Lic. Gonzalo Gutiérrez Mediana, interpuso queja en contra de quien o quienes resulten responsables por infracciones a diversas disposiciones en materia político-electoral, consistente en colocación de propaganda electoral con tendencia a mal informar y generar confusión en la ciudadanía del estado de Morelos, la cual consta de siete fojas útiles contenidas por uno de sus lados señalado como dominio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Juan Álvarez, número 303, Colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca Morelos y autorizando para los mismos efectos al C. Francisco Gutiérrez Serrano. En su escrito menciona que, con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete y en los días subsecuentes, militantes del partido en comento, se percataron que en varios puntos del territorio del estado de Morelos: Cuernavaca, Jantetelco, Cuautla, Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Zacatepec, Jojutla, Tlaltizapan, Yautepec, Jiutepec, Tlaquiltenango y otros municipios más se habían realizado pintas de bardas con el nombre de Rodrigo Gayosso, Presidente del Partido de la Revolución Democrática y a un costado de estas los logotipos de los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

**b) Diligencias Preliminares.**

Con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, esta Secretaría requirió por vez primera al denunciante par que un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del mencionado acuerdo proporcionara por escrito los domicilios completos y precisos en que se encuentra la propaganda de pinta en bardas en los municipios que refiere acuerdo que le fue notificado el día doce de septiembre y que con fecha trece de septiembre el promovente dio contestación al acuerdo refiriendo, refiriendo lo siguiente: *“...que el Instituto Morelense como autoridad administrativa electoral, está obligado a contar con los elementos mínimos probatorios o indicios que puedan llevar a que inicie su facultad investigadora por lo que está obligado a recabar las pruebas y ejercer su facultad investigadora,...”*

En la misma contestación el quejoso, no dio cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, aunado a ello añadió a su lista, otros veinte municipios en los que refiere que también se encontró propaganda del mismo tipo ya referida y que a continuación se mencionan: Huitzilac, Temixco, Xochitepec, Miacatlán, Mazatepec, Tetecala, Coatlán del Rio, Amacuzac, Tepoztlán, Atlatlahuacan, Tlayacapan, Tlalnepantla, Totolapan, Ayala, Yecapixtla, Ocuituco, Tétela del Volcán, Zacualpan, Jonacatepec, Tepalcingo, Axochiapan y Temoac.

El veintiuno de septiembre del año en curso; la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, levanto una Constancia en los términos siguientes:

[...]

*Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con cero minutos del día a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete. El suscrito Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, HACE CONSTAR; que en atención al comunicado formulado mediante oficio IMPEPAC/SE/579/2017, de fecha veinte de*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

*septiembre del presente año, emitido por el suscrito en calidad Secretario Ejecutivo de éste órgano comicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; mediante el cual se hizo del conocimiento al personal; así como, al público en general, que las oficinas del Instituto Morelense se reabrirían hasta el día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ello derivado del sismo acontecido en el Estado de Morelos, el día diecinueve de septiembre del presente año, para el efecto de que personal del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Morelos, realizara una inspección a la infraestructura de la institución y descartar graves afectaciones en la construcción, como una media de precaución del personal y público en general; derivado de ello, no fue posible emitir el o los acuerdos necesarios para la sustanciación de los asuntos relacionados con quejas o denuncias a través del cual se tramitan los Procedimientos Ordinarios o Especiales Sancionadores ante esta autoridad administrativa electoral local; para tal efecto, se anexa a los presentes autos copia certificada del oficio antes citado, para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Conste Doy fe.-----*

[...]

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante suplente, presentó escrito, mediante el cual refirió cumplir con el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del presente año.

Derivado de lo anterior, el veintiocho de septiembre de la presente anualidad, la Secretaria Ejecutiva, previa certificación del plazo, tuvo por presentado al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, cumpliendo en tiempo con el requerimiento efectuado; y en consecuencia, ordenó realizar inspección en los domicilios que describe el denunciante en su escrito de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, a fin de impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de la propaganda imputada a la parte denunciada; así como, para que este órgano comicial se allegue de elementos probatorios adicionales que resulten necesarios para la investigación, instruyendo al personal correspondiente para llevar acabo la inspección antes citada.

Los días seis, siete y nueve de octubre de dos mil diecisiete, el personal adscrito a la Secretaria Ejecutiva, realizó la inspección ocular ordenada mediante acuerdo de veintiocho de octubre del año en curso, a fin de verificar la existencia de las pinta de bardas relacionadas con las impresiones fotográficas mencionadas en su escrito de queja, y que refirió se encontraban en cada uno de los domicilios que proporciono en su escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

Al respecto, la propaganda política, en general, tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinada conductas políticas.

El Artículo 228, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que:

*1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

2. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. *Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

Por otra parte el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Como se puede apreciar, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito inicial de queja señala que presenta queja en contra de quien resulte responsable por infracciones a las disposiciones en materia político-electoral, por a su parecer la colocación de propaganda electoral consistentes en la pinta de bardas con el nombre de Rodrigo Gayosso, Presidente del Partido de la Revolución Democrática con letras de color azul y naranja colocando a los costados de dicha leyenda los logotipos de los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional con la obvio y dolosa intención de generar confusión en la ciudadanía del estado de Morelos.

Como se puede apreciar de la inspección ocular realizada por este organismo electoral los días seis, siete y nueve de octubre de dos mil diecisiete, no se localizó la propaganda denunciada por el partido de la Revolución Democrática, lo que se traduce en que no se encontraron los elementos mínimos que pudieran general algún indicio de la propaganda denunciado, por lo tanto, como ya se ha señalado, se actualiza la causal de improcedencia establecida por el artículo 56, fracción V, del Reglamento del Régimen Sancionado Electoral, toda vez que al no haberse localizado la propaganda denunciada los actos denunciados no constituyen no constituyan infracciones a la legislación electoral, motivo por el cual se desecha de plano por notoriamente improcedente la queja presentada el siete de septiembre del año que transcurre, por el Partido de la Revolución Democrática, contra de quien resulte responsable, a decir del citado instituto político "...por la infracción a diversas disposiciones en materia político-electoral, consistente en la colocación de propaganda electoral con tendencia a mal informar y generar confusión en la ciudadanía del estado de Morelos".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

Como se puede apreciar, en el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia, prevista por el artículo 56, fracción V, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, toda vez que no se apreció a través del desahogo de la inspección ocular, la propaganda electoral que infiere el denunciante; lo anterior, ha quedado acreditado con la inspección ocular que realizó este organismo electoral, los días seis, siete y nueve de octubre de dos mil diecisiete; probanza a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 363, fracción VI, párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el ordinal 39, fracción VI y 44, párrafo segundo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

La causal de improcedencia antes referida queda acreditada además por los siguientes razones:

1. No se encontró la propaganda cuya existencia el Partido de la Revolución Democrática pretende acreditar, a través de dos imágenes impresas que a decir del citado partido político, consiste en la pinta de bardas con el nombre de Rodrigo Gayosso, Presidente del Partido de la Revolución Democrática con letras de color azul y naranja colocando a los costados de dicha leyenda los logotipos de los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, con la obvio y dolosa intención de generar confusión en la ciudadanía del Estado de Morelos.

Como se ha quedado acreditado a través de la probanza de inspección ocular, que se llevó a cabo en los lugares señalados por el partido denunciante, los días seis, siete y nueve de octubre de dos mil diecisiete, por parte de este organismo electoral, de ninguna manera se pudo apreciar a través de los sentidos la pinta de bardas con las características denunciadas.

2. De la inspección ocular practicada en los lugares señalados por el partido político denunciante, arrojó únicamente en la pinta de bardas las leyendas que a continuación se precisan: "Rodrigo Gayosso" (imagen 3); "Rodrigo Gayosso" (imagen 4); "Rodrigo Gayoss" (imagen 6); "PRD", "PUERTAS ABIERTAS", "Rodrigo Gayosso", "Presidente PRD Morelos" (imagen 10); "Rodrigo Gayosso", "Presidente", "PRD", "Morelos" (imagen 11); "Rodrigo Gayosso", "Presidente", "PRD", "Morelos", "PRD", "PUERTAS ABIERTAS" (imagen 12); "Rodrigo Gayosso", "Presidente", "PRD", "Morelos" (imagen 13); "Rodrigo Gayosso", "Presidente", "PRD", "Morelos" (imagen 14); "Rodrigo Gayosso", "Presidente", "PRD", "Morelos" (imagen 15); "Rodrigo Gayosso", "Presidente", "PRD", "Morelos", "PUERTAS ABIERTAS" (imagen 16); "Roig" (imagen 17); "Rodrigo Gayosso", "Presidente", "PRD", "Morelos" (imagen 18); "Rodri Gayo" (imagen 19); "Rodri Gayo" (imagen 20); "Rodrigo Gayosso", "Presidente", "PRD", "Morelos" (imagen 21); "PRI" (imagen 22); "Rodrigo Gayosso" (imagen 23); "Rodrigo Gayosso", "PUERTAS ABIERTAS" (imagen 24); "Rodrigo Gayosso", "Presidente", "PRD", "Morelos" (imagen 26); "Rodrigo Gayosso" (imagen 27); "Rodrigo Gayosso", "PRD", "MORELOS" (imagen 28); "Rodrigo Gayosso" (imagen 29); "Rodrigo Gayosso" (imagen 31); "PRD", "PUERTAS" (imagen 32);

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

"PRD", "Rodgo" (imagen 34); "Rodrigo Gayosso" (imagen 35); "Rodrigo" (imagen 36); "Rodrigo" (imagen 37); "Rodrigo" (imagen 38); "Rodrigo Gayosso" (imagen 39); "Rodrigo Gayosso" (imagen 40); "Rodrigo Gayosso" (imagen 41); "Rodrigo Gayosso" (imagen 42); "Rodrigo Gayosso" (imagen 43); "Rodrigo Gayosso", "PRD", "MORELOS" (imagen 44); "PRD", "PUERTAS ABIERTAS", "RODRIGO" (imagen 47); "ODR", "AY" (imagen 48); "RODRIGO" (imagen 50); "RODRIGO" (imagen 51); "MORELOS", "RODRIGO Gayosso" (imagen 54); "MORELOS", "PUBLICIDAD DIRIGIDA A LOS MILITANTES DEL PRD", "RODRIGO Gayosso" (imagen 55); "PRD", "RODRIGO" (imagen 56); "Rodrigo Gayosso", "MORELOS" (imagen 62); lo cual se aprecia que corresponde a propaganda institucional del partido político recurrente, toda vez que se encuentra dirigida a los militantes del Partido de la Revolución Democrática, por tal motivo, queda plenamente acreditado en la instrumental de actuaciones, que las pintas de la bardas con las características denunciadas que son materia de la presente queja, no fue posible localizarlas, por lo tanto, no se acredita la existencia de la propaganda que infiere el denunciante.

3. Asimismo, se desprende de la inspección ocular, que se llevó a cabo los días seis, siete y nueve de octubre de dos mil diecisiete, que las pintas de las bardas que se localizaron en los domicilios precisados por el partido político denunciante, son diferentes a las características de las pintas señaladas por el Partido de la Revolución Democrática a través de su escrito inicial de queja; tomando en consideración que se desprende de manera clara las leyendas siguientes: "Rodrigo Gayosso" (imagen 3); "Rodrigo Gayosso" (imagen 4); "Rodrigo Gayosso" (imagen 6); "PRD", "PUERTAS ABIERTAS", "Rodrigo Gayosso", "Presidente PRD Morelos" (imagen 10); "Rodrigo Gayosso", "Presidente", "PRD", "Morelos" (imagen 11); "Rodrigo Gayosso", "Presidente", "PRD", "Morelos", "PRD", "PUERTAS ABIERTAS" (imagen 12); "Rodrigo Gayosso", "Presidente", "PRD", "Morelos" (imagen 13); "Rodrigo Gayosso", "Presidente", "PRD", "Morelos" (imagen 14); "Rodrigo Gayosso", "Presidente", "PRD", "Morelos" (imagen 15); "Rodrigo Gayosso", "Presidente", "PRD", "Morelos", "PUERTAS ABIERTAS" (imagen 16); "Roig" (imagen 17); "Rodrigo Gayosso", "Presidente", "PRD", "Morelos" (imagen 18); "Rodri Gayo" (imagen 19); "Rodri Gayo" (imagen 20); "Rodrigo Gayosso", "Presidente", "PRD", "Morelos" (imagen 21); "PRI" (imagen 22); "Rodrigo Gayosso" (imagen 23); "Rodrigo Gayosso", "PUERTAS ABIERTAS" (imagen 24); "Rodrigo Gayosso", "Presidente", "PRD", "Morelos" (imagen 26); "Rodrigo Gayosso" (imagen 27); "Rodrigo Gayosso", "PRD", "MORELOS" (imagen 28); "Rodrigo Gayosso" (imagen 29); "Rodrigo Gayosso" (imagen 31); "PRD", "PUERTAS" (imagen 32); "PRD", "Rodgo" (imagen 34); "Rodrigo Gayosso" (imagen 35); "Rodrigo" (imagen 36); "Rodrigo" (imagen 37); "Rodrigo" (imagen 38); "Rodrigo Gayosso" (imagen 39); "Rodrigo Gayosso" (imagen 40); "Rodrigo Gayosso" (imagen 41); "Rodrigo Gayosso" (imagen 42); "Rodrigo Gayosso" (imagen 43); "Rodrigo Gayosso", "PRD", "MORELOS" (imagen 44); "PRD", "PUERTAS ABIERTAS", "RODRIGO" (imagen 47); "ODR", "AY" (imagen 48); "RODRIGO" (imagen 50); "RODRIGO" (imagen 51); "MORELOS", "RODRIGO Gayosso" (imagen 54); "MORELOS", "PUBLICIDAD DIRIGIDA A LOS MILITANTES DEL PRD", "RODRIGO Gayosso" (imagen 55); "PRD", "RODRIGO" (imagen 56); "Rodrigo Gayosso", "MORELOS" (imagen 62).

De lo anterior, queda plenamente acreditado de la instrumental de actuaciones, que de las pintas de las bardas que fueron materia de dicha inspección, de ninguna manera se aprecia que existencia de un llamamiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

al voto, o que en su caso, se publicite una plataforma electoral, o se desprenda manifestación que indique que se contendrá para un cargo de elección popular.

En consecuencia, se concluye que de la inspección ocular que se llevó a cabo por parte de este organismo electoral, los días seis, siete y nueve de octubre de dos mil diecisiete, no se encontró las pintas de bardas cuya existencia infiere el Partido de la Revolución Democrática, a través de su escrito primigenio de queja o denuncia, con el nombre de Rodrigo Gayosso, Presidente del Partido de la Revolución Democrática con letras de color azul y naranja colocando a los costados de dicha leyenda los logotipos de los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, con la obvio y dolosa intención de generar confusión en la ciudadanía del Estado de Morelos; por lo tanto, se actualiza la causal de improcedencia, prevista por el artículo 56, fracción V, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, por tanto, se desecha de plano por notoriamente improcedente la queja presentada, el siete de septiembre del año que transcurre, por el Partido de la Revolución Democrática, contra de quien resulte responsable en contra de quien o quienes resulten responsables por la probable transgresión a las disposiciones normativas.

Lo anterior con fundamento en los artículos, 41, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo, 64, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 78 fracción XLIV, 382, 383, 384 385, 386 y 387 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 56, fracción V, 63, párrafo primero, y 64 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; del Instituto Morelense de Procesos y Participación Ciudadana, en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha de plano por notoriamente improcedente la queja presentada el siete de septiembre del año que transcurre, por el Partido de la Revolución Democrática, contra de quien resulte responsable en contra de quien o quienes resulten responsables por la probable transgresión a las disposiciones normativas.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, en el domicilio para tal efecto.

**TERCERO.** Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este organismo electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión –

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, por unanimidad- siendo las catorce horas con cincuenta y un minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENÍTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ  
RODRIGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO  
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. JOSSY AVILA GARCIA  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MEXICO

LIC. ALBERTO ALEXANDER  
ESQUIVEL OCAMPO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

MTRO. KENIA LUGO DELGADO  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. SUSANA GABRIELA ESCAMILLA  
TAMARIZ  
PARTIDO HUMANISTA DE  
MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/013/2017, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES.